



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil ventres (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00037 00 Acumulado al 05001 31 03 020 009 2021 00005 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A. y Otro
Demandados	Cristian Andrés Sánchez Agudelo
Decisión	Requiere previo a aceptación de renuncia al Poder

El escrito de dimisión que presenta el Abogado Nicolás Alberto Espinal Cortés, contiene un sello con las letras iniciales del Fondo Nacional de Garantías, pero ello en modo alguno permite concluir que éste le fue enviado a su poderdante, en los términos del artículo 76 del C.G.P. y que además está enterado. Memórese que de conformidad con la norma en cita, *la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***; lo que para este caso no se constata.

Así las cosas, previo a aceptar la renuncia, se requiere al profesional jurídico para que acredite el envío y recepción de la comunicación de su decisión, a la entidad que le otorgó poder.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cb639ef507ae2f521914e1ea22a9f50c7708bc6d839aa2efa54c52ef571a9b**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>